



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*
Sucre Capital de la República de Bolivia



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 401 /10**

Sucre, 23 de Agosto de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 377/10 de 16 de agosto de 2010, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJAL RELATOR, al Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del Recurso Jerárquico, presentado por la señora JANNETE IPORRE LORA, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, revisado el legajo, se establece los siguientes actuados: Memorándum CITE No. 628/010 de 25 de junio de 2010, (fotocopia), mediante el cual se prescinde de sus servicios de la señora Jannete Iporre Lora (que tenía un contrato a plazo fijo, suscrito el 04 de enero al 17 de diciembre de 2010), emergente del mismo, la interesada formula RECURSO DE REVOCATORIA en contra del citado Memorándum, por memorial de 01 de julio de 2010, el mismo que ameritó la Resolución Administrativa No. 109/2010 de 10 de julio de 2010, que DESESTIMA Y RECHAZA el referido recurso por haber sido presentado en forma extemporánea y luego CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum No. 628/010 de 25 de junio de 2010 (**se advierte que la Resolución, ha sido pronunciada el día SABADO 10 DE JULIO DE 2010, que no es considerado un día hábil para la validez de los actos administrativos**) y se observa una notificación de fecha 04 de agosto de 2010 (fs. 12 vlt).

Que, sin embargo, por memorial de **20 de julio de 2010**, la señora **JANNETE IPORRE LORA**, interpone **RECURSO JERARQUICO (Reg. No. C-2861)**, señalando no haberse pronunciado el Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles conforme lo establece el art. 140 de la Ley de Municipalidades, que hace al recurso de revocatoria, con ese antecedente interpone RECURSO JERARQUICO en contra Memorándum CITE No. 628/010 de 25 de junio de 2010, en sujeción al art. 141 de la Ley de Municipalidades, pidiendo que el superior en grado, revoque el referido Memorándum y se disponga la restitución a su fuente de trabajo.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, por auto de **9 de agosto de 2010**, la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i., concede el **Recurso Jerárquico interpuesto el 20 de julio de 2010**, señalando que (**supuestamente**) lo hace conforme a los arts. 140 y 141 de la Ley de Municipalidades y remite los antecedentes, al H. Concejo Municipal, por nota CITE DESPACHO No. 0524 de 13 de agosto de 2010 (Recibido en el H. Concejo Municipal el 12 de agosto de 2010, según HOJA DE TURA CM-1369), con este auto no se notifica a la recurrente, porque no consta ninguna diligencia en obrados.

Con estos antecedentes, se advierten vicios de procedimiento, sobre actuaciones administrativas (art. 19 Ley 2341), se extrañan la falta de notificaciones a la recurrente con todas las resoluciones y actos administrativos (art. 33 -I Ley 2341 y 37 -I D.S. 27113) y otros que se indican en el presente informe, por lo que, en la vía de saneamiento procesal y dentro de los alcances de los arts. 37 de la Ley 2341



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
RMN°401/10

y art. 55 del D.S. 27113, se sugiere la nulidad de lo obrado hasta fs. 12 del legajo, con la finalidad de que el Ejecutivo Municipal, subsane los vicios procedimentales, en la vía del saneamiento procesal.

Que, en Sesión Plenaria de 23 de agosto de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 004/10 de 18 de agosto de 2010, emitido por el Concejal Relator: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, con relación al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Jannete Iporre Lora, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, mediante el cual propone en la vía del saneamiento procesal anular obrados hasta fs. 12 del legajo, con la finalidad de que Ejecutivo Municipal, subsane los vicios procedimentales, que se indican en el citado Informe y proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado por unanimidad aprobar el referido Informe y el Proyecto de Resolución.

Que, de acuerdo al art. 12º numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º En la vía del saneamiento procesal, ANULAR OBRADOS hasta fs. 12 del legajo, con la finalidad de que el Ejecutivo Municipal, subsane los vicios procedimentales, sobre incumplimiento de plazos, notificaciones, emitir la Resolución Administrativa No. 109/2010, en día hábil administrativo, cumplir el procedimiento previsto en los arts. 140 y 141 de la Ley de Municipalidades, decisión asumida dentro de los alcances de los arts. 37 de la Ley 2341 y art. 55 del D.S. 27113, en el trámite administrativo que sigue la señora JANNETE IPORRE LORA, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal.

Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., realice una severa llamada de atención, a los servidores públicos responsables en el manejo y conocimiento de estos trámites, debiendo actuar con la máxima diligencia, transparencia y responsabilidad.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

